

SEGUNDO EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO EN EL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES DE SEGUROS DEL ESTADO

SECOND EXAM OF THE SELECTIVE EXAMINATION FOR THE ADMISSION TO THE SUPERIOR BODY OF THE STATE INSURANCE INSPECTORS

JAVIER ROMANO APARICIO

JAVIER GONZÁLEZ SAINZA

Profesores del CEF

[Segundo ejercicio de las pruebas selectivas para el ingreso por el sistema general de acceso libre al Cuerpo Superior de Inspectores de Seguros del Estado, convocada por Orden EHA/2004/2009, de 14 de julio (BOE del 24)].

Sumario

- Caso 1. Informe de contabilidad financiera. Operación A:** Derecho de superficie por parte de la sociedad receptora del mismo, que como contraprestación entrega una cantidad en efectivo a la firma del contrato y adicionalmente se obliga a la construcción de un inmueble cuya vida económica es superior al plazo por el que se otorga el citado derecho.
- Operación B:** Cobertura de flujos de efectivo.
- Operación C:** Valoración de existencias con devoluciones de compras.
- Caso 2. Contabilidad de sociedades.** Ampliación de capital con aportaciones dinerarias y desembolsos pendientes anteriores. Aumento de capital social incompleto. Distribución del resultado y limitaciones. Análisis del artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Caso 3. Análisis de los estados financieros.** Reconstrucción del balance situación (balance pro-forma). Ratios. Rentabilidad financiera. Valor teórico de las acciones.
- Caso 4. Consolidación de estados financieros.** Formación del grupo. Adquisiciones posteriores. Fondo de comercio. Ampliación de capital. Formulación de los estados financieros consolidados.

CASO PRÁCTICO NÚM. 1

INFORME DE CONTABILIDAD FINANCIERA

ENUNCIADO

La sociedad «XXX» ha realizado entre otras las siguientes operaciones:

OPERACIÓN A

La sociedad «XXX» ha recibido el 1 de enero de 2009 un derecho de superficie por 15 años a cambio de:

- 100.000 u.m. en efectivo en la fecha en que se inicia la cesión del derecho de superficie.
- La entrega (al finalizar el plazo de cesión del derecho de superficie) de una construcción que construye sobre el terreno cuya vida económica es de 40 años (se supone que se pone en condiciones de funcionamiento al inicio del plazo de cesión). El coste de la construcción ha sido de 150.000 u.m. pagado al constructor en la fecha de inicio del plazo de la cesión del derecho de superficie. Supuesto tipo de interés de mercado en la fecha de la cesión de 6 por 100.

Se conoce además:

Año	Importe inicial	Ingresos financieros	Imputación a resultados	Importe final
1	100.000,00	6.000,00	-10.296,28	95.703,72
2	95.703,72	5.742,22	-10.296,28	91.149,67
3	91.149,67	5.468,98	-10.296,28	86.322,37
4	86.322,37	5.179,34	-10.296,28	81.205,44
5	81.205,44	4.872,33	-10.296,28	75.781,49
6	75.781,49	4.546,89	-10.296,28	70.032,10
7	70.032,10	4.201,93	-10.296,28	63.937,75
8	63.937,75	3.836,27	-10.296,28	57.477,74
9	57.477,74	3.448,66	-10.296,28	50.630,13
10	50.630,13	3.037,81	-10.296,28	43.371,66
11	43.371,66	2.602,30	-10.296,28	35.677,69
12	35.677,69	2.140,66	-10.296,28	27.522,07
				.../...

Año	Importe inicial	Ingresos financieros	Imputación a resultados	Importe final
.../...				
13	27.522,07	1.651,32	-10.296,28	18.877,12
14	18.877,12	1.132,63	-10.296,28	9.713,47
15	9.713,47	582,81	-10.296,28	0,00

OPERACIÓN B

La sociedad «XXX» suscribe a 31 de octubre de 2008 un contrato para cubrir el riesgo en moneda extranjera, concretamente realiza una compraventa a plazo (6 meses) de 210.000 dólares USA, al tipo de cambio de 1,5 dólares por 1 euro. Por ese contrato no se ha pagado ninguna prima.

La sociedad tiene necesidad de adquirir al finalizar el primer cuatrimestre de 2009: 7.000 unidades de materias primas a razón de 30 dólares USA.

A 31 de diciembre de 2008 el tipo de cambio es de 1,6 dólares por 1 euro; y a 30 de abril de 2009 el tipo de cambio es de 1,3 dólares por 1 euro.

OPERACIÓN C

La sociedad «XXX» ha vendido a clientes:

- Existencias tipo «A» por importe de 60.000 euros con un beneficio del 32 por 100 sobre el precio de venta a pagar a los seis meses.
- Existencias tipo «B» por importe de 80.000 euros con un beneficio del 35 por 100 sobre el precio de venta a pagar a los nueve meses.
- Existencias tipo «C» por importe de 70.000 euros con un beneficio del 30 por 100 sobre el precio de venta a pagar a los tres meses.
- Existencias tipo «D» por importe de 100.000 euros con un beneficio del 40 por 100 sobre el precio de venta a pagar a los nueve meses.

Vencido los plazos de cobro la sociedad «XXX» acuerda con los clientes la devolución de las existencias a cambio de la totalidad del crédito.

Se sabe que en la fecha de la devolución las existencias tienen un valor de mercado:

- Tipo «A»: 65.000 euros.
- Tipo «B»: 50.000 euros.
- Tipo «C»: 70.000 euros.
- Tipo «D»: 75.000 euros.

TRABAJO A REALIZAR:

Realizar un informe razonado en el que se propondrán los asientos contables necesarios para contabilizar las operaciones indicadas, distinguiendo las distintas posibilidades, con arreglo a las normas contables españolas.

SOLUCIÓN Caso práctico núm. 1

OPERACIÓN A

La cuestión que se plantea en el ejercicio, el tratamiento contable de un derecho de superficie por parte de la sociedad receptora del mismo, que como contraprestación entrega una cantidad en efectivo a la firma del contrato y adicionalmente se obliga a la construcción de un inmueble cuya vida económica es superior al plazo por el que se otorga el citado derecho, ha sido tratada por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) en la Consulta número 7 del BOICAC 77 de marzo de 2009.

La consulta indica que por la contraprestación consistente en un importe en efectivo que se satisface por anticipado, y siempre que la cesión deba calificarse como un arrendamiento operativo, el importe entregado deberá contabilizarse como el anticipo de una prestación de servicios. Su tratamiento contable se ajustará a los siguientes criterios:

- El importe entregado se contabilizará en el epígrafe VII. «Deudores comerciales no corrientes» del activo del balance, dentro de la partida «Periodificaciones a largo plazo» que deberá crearse a tal efecto, debiendo proceder a su actualización al cierre de cada ejercicio en función del tipo de interés de mercado existente en el momento inicial.
- Dicho anticipo se imputará a la partida 7. «Otros gastos de explotación» de la cuenta de pérdidas y ganancias a lo largo del periodo de cesión y a medida que se reciban los beneficios económicos del activo cedido en uso. A tal efecto, salvo que pueda identificarse otro patrón de consumo más relevante, se presumirá que la imputación lineal es la que mejor refleja esta circunstancia.

Por último, en relación con el pago que se materializa en la entrega a la propietaria del suelo al final del plazo de la cesión de un inmueble, cabe señalar que el coste incurrido en su construcción se contabilizará como un inmovilizado material en sintonía con el criterio incluido en la norma de registro y valoración (NRV) 3.^a h) del Plan General de Contabilidad (PGC) 2007. La amortización de estas inversiones se realizará en función de su vida útil que será la duración del acuerdo de cesión –incluido el periodo de renovación cuando existan evidencias que soporten que la misma se va a producir–, cuando esta sea inferior a la vida económica del activo.

1 de enero de 2009

Por la entrega de la cuantía entregada para la utilización del terreno desglosando las partes correspondientes en largo y corto plazo:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
-	Deudores comerciales no corrientes (anticipos a largo plazo)	95.703,72	
-	Deudores comerciales corrientes (anticipos a corto plazo) (100.000,00 - 95.703,72)	4.296,28	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		100.000,00

Por la construcción del edificio:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
211	Construcciones	150.000,00	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		150.000,00

31 de diciembre de 2009

Por la actualización de los anticipos:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
-	Deudores comerciales corrientes (anticipos a corto plazo)	6.000,00	
769	Otros ingresos financieros		6.000,00

Por el reconocimiento del arrendamiento del ejercicio aplicando el anticipo:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
621	Arrendamientos y cánones	10.296,28	
-	Deudores comerciales corrientes (anticipos a corto plazo)		10.296,28

Por la amortización del edificio:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
681	Amortización del inmovilizado material	10.000,00	
281	Amortización acumulada del inmovilizado material (150.000/15)		10.000,00

Por la reclasificación a corto plazo de la parte correspondiente al anticipo que se aplicará en el ejercicio siguiente:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
-	Deudores comerciales corrientes (anticipos a corto plazo)	4.554,05	
-	Deudores comerciales no corrientes (anticipos a largo plazo) (95.703,72 - 91.149,67)		4.554,05

En los siguientes ejercicios económicos los anteriores criterios contables permanecen constantes hasta la terminación de la operación.

OPERACIÓN B

La operación descrita es una operación de cobertura de flujos de efectivo. Este caso concreto está expuesto en la Consulta número 3 del BOICAC 77 de marzo de 2009.

La consulta indica que el PGC aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, no regula de forma expresa los denominados «seguros de cambio» que garantizan a la empresa un tipo de cambio fijo para todas sus adquisiciones en moneda extranjera a lo largo de un determinado periodo de tiempo.

No obstante, dado que a la vista del fondo económico de estos contratos (que con carácter general adoptan la forma de compraventa a plazo de moneda extranjera u opciones sobre divisas), puede concluirse que cumplen la definición de instrumentos financieros derivados incluida en la NRV 9.^a del PGC, su tratamiento contable se ajustará al criterio previsto en el apartado 2.3 de esta norma, salvo que la empresa designe el seguro como un instrumento de cobertura y aplique el régimen de coberturas contables previsto en el apartado 6 de la NRV 9.^a.

En este sentido, una cobertura contable supone que, cuando se cumplan determinados requisitos, los instrumentos de cobertura y las partidas cubiertas se registrarán aplicando los criterios específicos recogidos en el citado apartado. En particular las coberturas contables requieren en el momento inicial una designación formal, una documentación de la relación de cobertura y además la cobertura deberá ser altamente eficaz.

Concretamente, la operación descrita por el consultante debería calificarse como una cobertura de flujos de efectivo ya que su objetivo es cubrir el riesgo de cambio relacionado con una transacción prevista altamente probable –la compra de existencias– que afectará a la cuenta de pérdidas y ganancias.

La valoración inicial del derivado se corresponderá con su valor razonable, equivalente, a la prima que en su caso se haya desembolsado en el momento de la contratación. Con posterioridad, la parte de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se haya determinado como cobertura eficaz, se reconocerá transitoriamente en el patrimonio neto, imputándose como menor o mayor valor de las existencias cuando se produzca su adquisición; la variación de valor razonable del instrumento derivado que deba calificarse como cobertura no eficaz se imputará directamente a resultados. En el momento de la adquisición de las existencias finalizará la cobertura contable, en la medida en que al haberse registrado la compra, habrá desaparecido el riesgo específico cubierto que podía tener impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias como consecuencia de las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta, es decir, el mayor o menor gasto por la compra de existencias, derivado del mayor o menor importe a desembolsar en moneda extranjera, como consecuencia de la variación de los tipos de cambio.

En el supuesto de que en el momento de la compra el pago al proveedor se aplazase por un periodo de 60 días, al haber cesado la cobertura contable, la valoración posterior de la partida de proveedores en moneda extranjera, se efectuaría de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.2.1 de la NRV 11.^a «Moneda extranjera», salvo que la empresa decidiese cubrir el riesgo de tipo de cambio relacionado con el pasivo financiero y pudiese aplicar el régimen de coberturas contables pertinente –cobertura de valor razonable–, de acuerdo con lo previsto en el apartado 6 de la NRV 9.^a.

En el momento inicial, al no haberse pagado prima, no procede asiento contable. De haberse pagado se reconocería en la cuenta «Activos por derivados financieros a corto plazo, instrumentos de cobertura» (5593).

31 de diciembre de 2008

Por el ajuste del derivado llevando su diferencia a patrimonio, tal como indican las normas contables sobre coberturas:

- Valor contratado deuda (210.000\$/1,5) 140.000
- Valor a 31 de diciembre (210.000\$/1,6) 131.250
- Pérdida 8.750

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
810	Pérdidas por coberturas de flujos de efectivo	8.750	
5598	Pasivos por derivados financieros a corto plazo, instrumentos de cobertura		8.750

Por la regularización de la cuenta 810 al cierre del ejercicio:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
1340	Cobertura de flujos de efectivo	8.750	
810	Pérdidas por coberturas de flujos de efectivo		8.750

En el balance de situación al 31 de diciembre de 2008, figuran las siguientes cuentas derivadas de la contabilización de las operaciones anteriores:

Activo	Importe	Patrimonio neto y pasivo	Importe
		PATRIMONIO	
		Cobertura de flujos de efectivo	-8.750
		PASIVO CORRIENTE	
		Pasivos por derivados financieros a corto plazo, instrumentos de cobertura	8.750

31 de abril de 2009

Por la compra de 7.000 u.m. de existencias, siendo su precio de adquisición el importe contratado de la deuda (1,5):

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
600	Compras de mercaderías	140.000	
400	Proveedores (moneda extranjera) (210.000/1,5)		140.000

Por el ajuste del derivado al tipo de cambio del día de la operación:

Valor contratado deuda (210.000\$/1,5)	140.000
Valor a 3 de abril (210.000\$/1,3)	161.538
Ganancia	21.538
Valor contable del derivado	-8.750

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
5593	Activos por derivados financieros a corto plazo, instrumentos de cobertura	21.538	
5598	Pasivos por derivados financieros a corto plazo, instrumentos de cobertura	8.750	

.../...

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
...			
910	Beneficios por coberturas de flujos de efectivo		30.288

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
600	Compras de mercaderías	21.538	
5593	Activos por derivados financieros a corto plazo, instrumentos de cobertura		21.538

Por la transferencia de resultados, teniendo en cuenta que el importe imputado a patrimonio ha sido es el siguiente:

• Año 2008	-8.750
• Año 2009	30.288
• Resultado	21.538

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
812	Transferencia de beneficios por coberturas de flujos de efectivo	21.538	
600	Compras de mercaderías		21.538

Al cierre del ejercicio por la regularización de las cuentas de los grupos 8 y 9:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
910	Beneficios por coberturas de flujos de efectivo	30.288	
812	Transferencia de beneficios por coberturas de flujos de efectivo		21.538
1340	Cobertura de flujos de efectivo		8.750

Después de las operaciones anteriores no hay ningún resultado en patrimonio, y en resultado del ejercicio existe un gasto de 140.000 euros correspondiente a la compra de mercaderías como puede deducirse del mayor de la cuenta de «Compras de mercaderías» (600).

Compras de mercaderías	
Debe	Haber
140.000	21.538
21.538	
161.538	21.538
Saldo deudor: 140.000	

OPERACIÓN C

La NRV 10.^a «Existencias» del PGC señala que las existencias se valoran al precio de adquisición o coste de producción y que, posteriormente, cuando el valor neto realizable de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas reconociéndolas como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Por tanto, en el caso que nos ocupa si las existencias han sido vendidas y posteriormente devueltas, en el momento de incorporarse de nuevo al inventario deberán valorarse al precio de adquisición inicial o a valor neto realizable si fuese menor, registrando el correspondiente deterioro si la pérdida se considera reversible, siendo esta última posibilidad la que utilizaremos a efectos de solución.

Existencia tipo «A»

$$\text{Precio de venta (PV)} = \text{Precio de coste (PC)} + \text{Margen}$$

$$\text{PV} = \text{PC} + 0,32 \text{ PV}$$

$$60.000 = \text{PC} + 0,32 \times 60.000$$

$$\text{PC} = 40.800$$

$$\text{Beneficio de la operación} = 60.000 - 40.800 = 19.200$$

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
430	Cientes	60.000	
700	Ventas de mercaderías «A»		60.000

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
708	Devoluciones de ventas y operaciones similares	60.000	
430	Cientes		60.000

- Coste de inicial de las existencias 40.800
- Valor neto realizable 65.000
- Valor de incorporación al inventario 40.800
- Pérdida por deterioro 0

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
300	Mercaderías «A»	40.800	
610	Variación de existencias de mercaderías		40.800

Existencia tipo «B»

$$PV = PC + 0,35 PV$$

$$80.000 = PC + 0,35 \times 80.000$$

$$PC = 52.000$$

$$\text{Beneficio de la operación} = 80.000 - 52.000 = 28.000$$

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
430	Clientes	80.000	
700	Ventas de mercaderías «B»		80.000

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
708	Devoluciones de ventas y operaciones similares	80.000	
430	Clientes		80.000

- Coste de inicial de las existencias 52.000
- Valor neto realizable 50.000
- Pérdida por deterioro 2.000

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
300	Mercaderías	52.000	
610	Variación de existencias de mercaderías		52.000

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
693	Pérdidas por deterioro de existencias	2.000	
300	Mercaderías		2.000

Existencia tipo C

$$PV = PC + 0,30 PV$$

$$70.000 = PC + 0,30 \times 70.000$$

$$PC = 49.000$$

$$\text{Beneficio de la operación} = 70.000 - 49.000 = 21.000$$

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
430	Clientes	70.000	
700	Ventas de mercaderías «B»		70.000

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
708	Devoluciones de ventas y operaciones similares	70.000	
430	Clientes		70.000

- Coste de inicial de las existencias 49.000
- Valor neto realizable 70.000
- Valor incorporación al patrimonio 49.000
- Pérdida por deterioro 0

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
300	Mercaderías	49.000	
610	Variación de existencias de mercaderías		49.000

Existencia tipo «D»

$$PV = PC + 0,40 PV$$

$$100.000 = PC + 0,40 \times 100.000$$

$$PC = 60.000$$

$$\text{Beneficio de la operación} = 100.000 - 60.000 = 40.000$$

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
430	Clientes	100.000	
700	Ventas de mercaderías «B»		100.000

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
708	Devoluciones de ventas y operaciones similares	100.000	
430	Clientes		100.000

- Coste de inicial de las existencias 60.000
- Valor neto realizable 75.000
- Valor incorporación al patrimonio 60.000
- Pérdida por deterioro 0

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
300	Mercaderías	60.000	
610	Variación de existencias de mercaderías		60.000

CASO PRÁCTICO NÚM. 2

CONTABILIDAD DE SOCIEDADES

ENUNCIADO

1. La sociedad «YYY» ha realizado las siguientes operaciones:

- El 7 de febrero de 2008 ha emitido 10.000 acciones de 1.000 u.m. de nominal y 2.000 u.m. de prima de emisión cada una.
- Consecuencia de la promoción pública de las acciones se suscribe un 30 por 100 de las acciones emitidas hasta el 29 de febrero de 2008 y un 60 por 100 adicional hasta el 15 de marzo de 2008, fecha de finalización del plazo de suscripción.
- Se desembolsa un 30 por 100 del nominal de las acciones en el momento de la suscripción.
- La ampliación de capital se inscribe en el Registro Mercantil el 20 de marzo de 2008.

Se conoce que la sociedad «YYY» tenía con anterioridad unos desembolsos pendientes de accionistas por importe de 400.000 u.m.

2. La sociedad «HHH» tiene a 31 de diciembre de 2008 el siguiente balance (presentado de forma esquemática):

Activo	Importe (u.m.)
Fondo de comercio	100.000
Investigación y desarrollo	270.000
Otro activo	5.100.000
Total activo	5.470.000

Pasivo	Sociedad «M»
Capital social	1.000.000
Reserva legal	89.000
Reserva por fondo de comercio	25.000
Otras reservas	110.000
Pérdidas de ejercicios anteriores	-100.000
Pérdidas y ganancias	56.000
Ajustes por cambio de valor	65.000
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	15.000
Dividendo entregado a cuenta	-35.000
Pasivo exigible	4.245.000
Total pasivo	5.470.000

- Se decide aplicar el resultado distribuyendo el mayor importe posible de dividendo complementario.

3. La sociedad «WWW» tiene a 31 de diciembre de 2008 el siguiente balance (presentado de forma esquemática):

Activo	Importe (u.m.)
Activo diverso	4.500.000
Total activo	4.500.000

Pasivo	Sociedad «M»
Capital	400.000
Reservas	40.000
Pérdidas de ejercicios anteriores	-310.000
Pérdidas y ganancias	-60.000
Ajustes por cambio de valor	68.000
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	32.000
Pasivo exigible	4.330.000
Total pasivo	4.500.000

Se sabe que:

- En el ejercicio anterior el importe de la partida «Ajustes por cambio de valor» era 31.000 u.m.
- La partida «Subvenciones, donaciones y legados recibidos» refleja el importe de una subvención de capital que financia un activo fijo depreciable (con valor residual cero y una vida útil de 10 años) adquirido el 1 de enero de 2003.

- No se ha podido obtener financiación adicional (ni de los socios ni de terceros) para sanear las pérdidas.

TRABAJO A REALIZAR:

- a) Realizar los asientos contables necesarios para contabilizar las operaciones indicadas o derivadas del primer apartado, con arreglo a las normas contables españolas.
- b) Informar sobre la distribución de beneficios del apartado segundo.
- c) Se debe analizar si procede aplicar el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) en el caso del apartado tercero.

SOLUCIÓN Caso práctico núm. 2

A) REALIZAR LOS ASIENTOS CONTABLES NECESARIOS PARA CONTABILIZAR LAS OPERACIONES INDICADAS O DERIVADAS DEL PRIMER APARTADO, CON ARREGLO A LAS NORMAS CONTABLES ESPAÑOLAS

7 de febrero de 2008

La sociedad realiza en esta fecha la emisión de las acciones de una ampliación de capital con aportaciones dinerarias. Este tipo de ampliaciones de capital están reguladas en el artículo 299 de la LSC:

«1. En las sociedades anónimas, para todo aumento del capital cuyo contravalor consista en nuevas aportaciones dinerarias al patrimonio social, será requisito previo, salvo para las entidades aseguradoras, el total desembolso de las acciones anteriormente emitidas.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, podrá realizarse el aumento si existe una cantidad pendiente de desembolso que no exceda del 3 por 100 del capital social.»

También según el artículo 298 de la LSC:

«1. En los aumentos del capital social será lícita la creación de participaciones sociales y la emisión de acciones con prima.

2. La prima deberá satisfacerse íntegramente en el momento de la asunción de las nuevas participaciones sociales o de la suscripción de las nuevas acciones.»

En nuestro caso, existen unos desembolsos pendientes anteriores a la realización de la ampliación de capital de 400.000 u.m. por lo que antes de realizar la ampliación habrá sido necesario desembolsarlos y exigirlos.

Por la solicitud y cobro de estos dividendos pasivos:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
5580	Socios por desembolsos exigidos sobre acciones o participaciones ordinarias	400.000	
1030	Socios por desembolsos no exigidos, capital social		400.000

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	400.000	
5580	Socios por desembolsos exigidos sobre acciones o participaciones ordinarias		400.000

Por la emisión de las acciones de la ampliación de capital el día 7 de febrero:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
190	Acciones o participaciones emitidas ($10.000 \times 1.000 \times 300\%$)	30.000.000	
194	Capital emitido pendiente de inscripción		30.000.000

29 de febrero de 2008

Por las suscripciones recibidas hasta esta fecha con desembolso del 30 por 100 del valor nominal y la totalidad de la prima de emisión.

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
1034	Socios por desembolsos no exigidos, capital pendiente de inscripción ($3.000 \times 1.000 \times 70\%$)	2.100.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	6.900.000	
190	Acciones o participaciones emitidas ($3.000 \times 1.000 \times 300\%$)		9.000.000

15 de marzo de 2008

Por la suscripción de 6.000 acciones y sus desembolsos:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
1034	Socios por desembolsos no exigidos, capital pendiente de inscripción ($6.000 \times 1.000 \times 70\%$)	4.200.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	13.800.000	
190	Acciones o participaciones emitidas ($6.000 \times 1.000 \times 300\%$)		18.000.000

En esta misma fecha acaba el plazo de suscripción y no se han suscrito 1.000 acciones por lo que se deben anular los asientos relativos a su emisión. El aumento incompleto de la ampliación de capital social está tratado en el artículo 311 de la LSC:

«En las sociedades anónimas, cuando el aumento del capital no se haya suscrito íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital solo se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas si las condiciones de la emisión hubieran previsto expresamente esta posibilidad.»

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
194	Capital emitido pendiente de inscripción (1.000 × 1.000 × 300%)	3.000.000	
190	Acciones o participaciones emitidas		3.000.000

20 de marzo de 2008

Por la inscripción de la ampliación en el Registro Mercantil:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
194	Capital emitido pendiente de inscripción (9.000 × 1.000 × 300%)	27.000.000	
100	Capital social (9.000 × 1.000 × 100%)		9.000.000
110	Prima de emisión o asunción (9.000 × 1.000 × 200%)		18.000.000

Por la reclasificación de las subcuentas de la cuenta «Socios por desembolsos no exigidos» (103) una vez realizada la inscripción en el Registro Mercantil:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
1030	Socios por desembolsos no exigidos, capital social	6.300.000	
1034	Socios por desembolsos no exigidos, capital pendiente de inscripción		6.300.000

B) INFORMAR SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DEL APARTADO SEGUNDO

En primer lugar, calculamos el patrimonio neto, ya que según el artículo 273.2 de la LSC:

«2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley o los estatutos, solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. A estos efectos, los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta.»

El importe del patrimonio a considerar es el que se refiere el artículo 36 del Código de Comercio:

«Patrimonio neto: constituye la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye las aportaciones realizadas, ya sea en el momento de su constitución o en otros posteriores, por sus socios o propietarios, que no tengan la consideración de pasivos, así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten. A los efectos de la distribución de beneficios, de la reducción obligatoria de capital social y de la disolución obligatoria por pérdidas de acuerdo con lo dispuesto en la regulación legal de las sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión o asunción del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo. También a los citados efectos, los ajustes por cambios de valor originados en operaciones de cobertura de flujos de efectivo pendientes de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias no se considerarán patrimonio neto.»

Conceptos	Importe
Capital social	1.000.000
Reserva legal	89.000
Reserva por fondo de comercio	25.000
Otras reservas	110.000
Resultados negativos de ejercicios anteriores	-100.000
Resultado del ejercicio	56.000
Ajustes por cambio de valor	65.000
Subvenciones oficiales de capital	15.000
Dividendo activo a cuenta	-35.000
Patrimonio neto	1.225.000

$$1.225.000 > 1.000.000$$

La sociedad podría repartir, salvo otras limitaciones legales, 225.000 u.m. en forma de dividendos, aunque debemos tener en cuenta que la propia limitación la impone el propio importe del resultado del ejercicio, ya que el enunciado no menciona en ningún momento que haya reparto de dividendos con cargo a reservas.

La distribución del beneficio, expresada en forma de asiento, es la siguiente:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
129	Resultado del ejercicio	56.000	
112	Reserva legal (1)		5.600
			.../...

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
.../...			
1143	Reserva por fondo de comercio (2)		5.000
557	Dividendo activo a cuenta		35.000
121	Resultados negativos de ejercicios anteriores o		10.400
113	Reservas voluntarias		

(1) La dotación a la reserva legal está regulada en el artículo 274.1. de la LSC:

«En todo caso, una cifra igual al 10 por 100 del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que esta alcance, al menos, el 20 por 100 del capital social.»

Conceptos	Importe
20% capital social (20% 1.000.000)	200.000
Reserva legal anterior	89.000
Dotación del ejercicio (10% 56.000)	5.600

(2) El enunciado del ejercicio aporta en el activo del balance la cuenta «Fondo de comercio» (204). El artículo 274.4 de la LSC establece:

«En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un 5 por 100 del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o este fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.»

$$5\% 100.000 = 5.000$$

La existencia de gastos de I+D activado también puede implicar una restricción en el reparto de dividendos, ya que el artículo 273.3 señala:

«Se prohíbe igualmente toda distribución de beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance.»

En nuestro caso:

I+D	Importe	Saldos acreedores	Importe
Investigación y desarrollo	270.000	Otras reservas	110.000
		Déficit	160.000

Este déficit no se puede cubrir con el resultado por lo que no se puede repartir dividiendo alguno utilizando como contrapartida las cuentas de «Resultados negativos de ejercicios anteriores» (121) «Reservas voluntarias» (113) además de dar de baja en este caso concreto la cuenta «Dividendo activo a cuenta» (557).

La entrega de dividendos a cuenta está regulada en el artículo 277 de la LSC:

«La distribución entre los socios de cantidades a cuenta de dividendos solo podrá acordarse por la junta general o por los administradores bajo las siguientes condiciones:

- a) Los administradores formularán un estado contable en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución. Dicho estado se incluirá posteriormente en la memoria.
- b) La cantidad a distribuir no podrá exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse las reservas obligatorias por ley o por disposición estatutaria, así como la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.»

En el caso del supuesto no existen datos sobre la situación patrimonial que tenía la sociedad cuando se produjo la entrega del dividendo a cuenta. No obstante, en su caso, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 278 de la LSC sobre restitución de dividendos:

«Cualquier distribución de dividendos o de cantidades a cuenta de dividendos que contravenga lo establecido en esta ley deberá ser restituida por los socios que los hubieren percibido, con el interés legal correspondiente, cuando la sociedad pruebe que los perceptores conocían la irregularidad de la distribución o que, habida cuenta de las circunstancias, no podían ignorarla.»

C) SE DEBE ANALIZAR SI PROCEDE APLICAR EL ARTÍCULO 363 DE LA LSC EN EL CASO DEL APARTADO TERCERO

El artículo 363 de la LSC se refiere a las causas de disolución de las sociedades de capital y en su apartado e) indica:

«Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que este se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.»

La cuantificación del patrimonio neto se realiza de la forma establecida en el artículo 36 del Código de Comercio [véase apartado b) de este mismo ejercicio].

Conceptos	Importe
Capital social	400.000
Reservas	40.000
Resultados negativos de ejercicios anteriores	-310.000
Resultado del ejercicio	-60.000
Ajustes por cambio de valor	68.000
Subvenciones oficiales de capital	32.000
Total patrimonio neto	170.000

Al ser $170.000 < 50\% 400.000$ procede la aplicación del apartado e) del artículo 363 de la LSC. La sociedad tiene tres alternativas:

- Disolución.
- Aumento de capital.
- Reducción de capital para compensar las pérdidas.

CASO PRÁCTICO NÚM. 3

ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

ENUNCIADO

Los administradores de la sociedad «XXX» están examinando la compra de una empresa con el requisito de que tiene que cumplir a medio plazo ciertos requisitos establecidos por la junta general.

Los requisitos son los siguientes, que:

- Se obtenga un resultado igual a 40.000 u.m.
- El ratio de circulante sea: 1,40.
- El ratio de endeudamiento sea: 0,61818182.
- La rentabilidad económica sea: 1,81818182.
- La rentabilidad financiera sea: 5 por 100 (importe sin incluir el resultado en el patrimonio neto).
- El activo no corriente sea: 1.500.000 u.m.
- Los ajustes por cambio de valor sean: 10.000 u.m.

Además, se supone que el activo total no ha variado a lo largo del ejercicio y que no hay modificación de ajustes por cambio de valor.

La estructura del balance es la siguiente:

Activo no corriente	
Activo corriente	
Total activo	
Fondos propios	
Ajustes por cambio de valor	
Pasivo no corriente	
Pasivo corriente	
Total patrimonio neto y pasivo	

TRABAJO A REALIZAR:

A partir de la información suministrada:

- a) Calcular las partidas que corresponden en el esquema de balance si se cumplieran los objetivos (requisitos) señalados.
- b) Diga si con los restantes requisitos invariables se podría elevar la rentabilidad financiera al 10 por 100.
- c) Determinar el valor teórico por acción, suponiendo que hay 10.000 acciones..

SOLUCIÓN Caso práctico núm. 3

A. CALCULAR LAS PARTIDAS QUE CORRESPONDEN EN EL ESQUEMA DE BALANCE SI SE CUMPLIERAN LOS OBJETIVOS (REQUISITOS) SEÑALADOS

El punto de partida a partir de la información suministrada por el enunciado es el siguiente:

Activo	Importe	Patrimonio neto y pasivo	Importe
Activo no corriente	1.500.000	Fondos propios	
Activo corriente		Ajustes por cambio de valor	10.000
			.../...

Activo	Importe	Patrimonio neto y pasivo	Importe
.../...		Pasivo no corriente	
		Pasivo corriente	
Total		Total	

A partir de la rentabilidad económica:

$$\text{Rentabilidad económica} = \frac{\text{Beneficio}}{\text{Activo total}} \rightarrow 0,0181818 = \frac{40.000}{\text{Activo total}} \rightarrow \text{Activo total} = 2.200.000$$

Y desde la rentabilidad financiera:

$$\text{Rentabilidad financiera} = \frac{\text{Beneficio}}{\text{Patrimonio}} \rightarrow 0,05 = \frac{40.000}{\text{Patrimonio}} \rightarrow \text{Patrimonio} = 800.000$$

Por tanto, la composición del patrimonio neto será:

Conceptos	Importe
Fondos propios (excluido el resultado del ejercicio)	750.000
Resultado del ejercicio	40.000
Ajustes por cambio de valor	10.000
Total	800.000

En este momento los datos conocidos y obtenidos del balance son los siguientes:

Activo	Importe	Patrimonio neto y pasivo	Importe
Activo no corriente	1.500.000	Fondos propios	790.000
Activo corriente		Ajustes por cambio de valor	10.000
		Resultado del ejercicio	40.000
		Pasivo no corriente	
		Pasivo corriente	
Total		Total	

A partir del ratio de endeudamiento tenemos:

$$\text{Ratio de endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo}}{\text{Pasivo} + \text{Patrimonio}} \rightarrow 0,61818182 = \frac{\text{Pasivo}}{\text{Pasivo} + 840.000} \rightarrow \text{Pasivo} = 1.360.000$$

Por tanto, el importe del patrimonio más el pasivo es $840.000 + 1.360.000 = 2.200.000$, importe que a su vez será el total del activo por lo que el activo corriente se obtiene por diferencia ascendiendo su importe a 700.000 u.m.

Activo	Importe	Patrimonio neto y pasivo	Importe
Activo no corriente	1.500.000	Fondos propios	790.000
Activo corriente	700.000	Ajustes por cambio de valor	10.000
		Resultado del ejercicio	40.000
		Pasivo no corriente	
		Pasivo corriente	
Total	2.200.000	Total	2.200.000

Por último, nos queda determinar los importes del pasivo no corriente y corriente. La cuantía de este último se puede obtener a partir del ratio de circulante:

$$\text{Ratio de circulante} = \frac{\text{Activo circulante}}{\text{Patrimonio circulante}} \rightarrow 1,40 = \frac{700.000}{\text{Pasivo circulante}} \rightarrow \text{Pasivo circulante} = 500.000$$

El importe del pasivo no corriente se obtiene por diferencia, ya que se conoce el importe del patrimonio neto más el pasivo y todas las partidas que lo componen, excepto el propio pasivo no corriente:

$$\text{Pasivo no corriente} = (\text{Patrimonio} + \text{Pasivo}) - \text{Patrimonio} - \text{Pasivo corriente}$$

$$\text{Pasivo no corriente} = 2.200.000 - 840.000 - 500.000 = 860.000$$

Activo	Importe	Patrimonio neto y pasivo	Importe
Activos no corriente	1.500.000	Fondos propios	790.000
Activo corriente	700.000	Ajustes por cambio de valor	10.000
		Resultado del ejercicio	40.000
		Pasivo no corriente	860.000
		Pasivo corriente	500.000
Total	2.200.000	Total	2.200.000

B) DIGA SI CON LOS RESTANTES REQUISITOS INVARIABLES SE PODRÍA ELEVAR LA RENTABILIDAD FINANCIERA AL 10 POR 100

La rentabilidad financiera se define como el cociente entre el resultado del ejercicio y el patrimonio, por lo que la rentabilidad financiera sería:

$$\frac{40.000}{800.000} = 0,05 \rightarrow 5\%$$

Lógicamente para incrementar esta rentabilidad al 10 por 100, bien se incrementa el resultado o se disminuye el patrimonio. El enunciado señala que ese incremento se puede conseguir manteniendo estas magnitudes invariables por lo que no se podrá elevar la rentabilidad al 10 por 100.

C) DETERMINAR EL VALOR TEÓRICO POR ACCIÓN, SUPONIENDO QUE HAY 10.000 ACCIONES

El valor teórico de las acciones se obtiene dividiendo el importe del patrimonio (840.000) entre el número de acciones:

$$\frac{840.000}{10.000} = 84$$

CASO PRÁCTICO NÚM. 4

CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

ENUNCIADO

- Las sociedades «A», «B», «C», y «D» forman un grupo de sociedades.
- La sociedad «A» adquirió el 80 por 100 del capital de la sociedad «B» el 31 de diciembre de 2001 por importe de 200.000 u.m. En esa fecha, que es la fecha de control, el patrimonio neto de la sociedad «B» era 120.000 u.m. (importe que coincide con su valor razonable, excluido el fondo de comercio). Posteriormente, el 1 de enero de 2004, la sociedad «A» adquirió el 20 por 100 restante del capital de la sociedad «B» por importe de 40.000 u.m. En la última fecha indicada el patrimonio neto de la sociedad «B» era 200.000 u.m., importe que coincidía con su valor razonable, excluido el fondo de comercio.
- La sociedad «A» adquirió el 10 por 100 del capital de la sociedad «C» el 15 abril de 2002 por importe de 20.000 u.m. En esa fecha el patrimonio neto de la sociedad «C» era 150.000 u.m. (importe que coincide con su valor razonable, excluido el fondo de comercio). Posteriormente, el 1 de enero de 2005, la sociedad «A» adquirió el 90 por 100 restante del capital de la sociedad «C» por importe de 360.000 u.m. En la última fecha indicada el patrimonio neto de la sociedad «C» era 170.000 u.m. y su valor razonable era 300.000 u.m.
- La sociedad «A» adquirió el 40 por 100 del capital de la sociedad «D» el 16 julio de 2005 por importe de 120.000 u.m. En esa fecha, que es la fecha de control (acuerdo con otros

socios), el patrimonio neto de la sociedad «D» era 150.000 u.m. (importe de su valor razonable: 160.000 u.m., excluido el fondo de comercio). Posteriormente, el 1 de enero de 2006, la sociedad «A» adquirió un 60 por 100 adicional del capital de la sociedad «D» por importe de 110.000 u.m. En la última fecha indicada el patrimonio neto de la sociedad «D» era 160.000 u.m. y su valor razonable era 180.000 u.m. (excluido el fondo de comercio). Se sabe que la diferencia entre el importe del valor razonable de los elementos patrimoniales, excluido el fondo de comercio, y del valor contable del patrimonio neto era atribuible al valor de terrenos que no han sido enajenados.

- También se sabe que:
 - La sociedad «B» ha realizado el 1 de enero de 2008 una ampliación de capital por importe de 25.000 u.m. correspondiente a una aportación no dineraria realizada por terceros ajenos al grupo con una prima de emisión de 75.000 u.m. En esa fecha el patrimonio neto de la sociedad «B» antes de la operación era 200.000 u.m.
 - La sociedad «C» ha realizado el 2 de enero de 2008 una ampliación de capital por importe de 20.000 u.m. correspondiente a una aportación dineraria realizada por la sociedad «B» con una prima de emisión de 80.000 u.m. En esa fecha el patrimonio neto de la sociedad «C» antes de la operación era 400.000 u.m.
- A 31 de diciembre de 2009 el patrimonio neto de cada una de las sociedades del grupo es (u.m.):

Sociedad	Capital	Reservas	Pérdidas y ganancias	Otras partidas
«A»	200.000	40.000	20.000	60.000
«B»	75.000	255.000	35.000	0
«C»	100.000	420.000	20.000	0
«D»	40.000	140.000	10.000	15.000

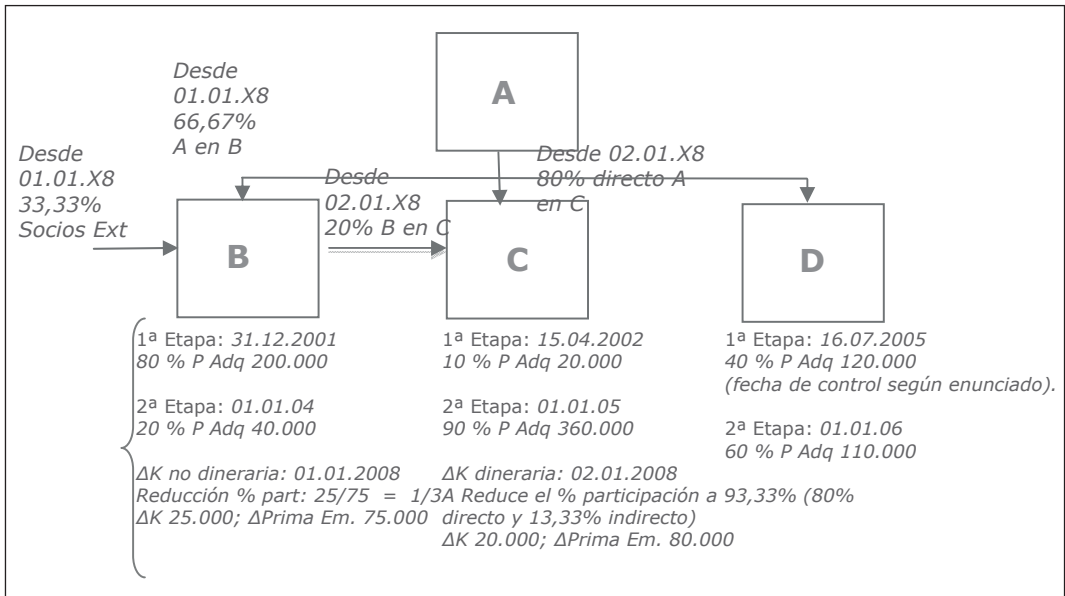
Se mantiene la revalorización de los terrenos de la sociedad «D».

TRABAJO A REALIZAR:

Con la información proporcionada, proponga los ajustes, en forma de asiento de libro diario, para preparar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias consolidados de los ejercicios 2001 a 2009.

SOLUCIÓN Caso práctico núm. 4

ESTRUCTURA DEL GRUPO A 31 DE DICIEMBRE 2009



Participación de «A» en «B»

Cronológicamente, desde el 31 de diciembre de 2001 hay grupo «AB» («A» controla el 80% de «B»). Posteriormente incrementa su participación en «B» el 1 de enero de 2004 hasta alcanzar el 100 por 100. Sin embargo, el 1 de enero de 2008, fecha en la que aumenta el capital y entran a formar parte del mismo terceros ajenos al grupo, se produce una reducción de la participación, sin embargo, la sociedad «A», en este caso, no pierde el control.

Participación de «A» en «C»

Desde el 1 de enero de 2005 la sociedad «A» controla a «C» directamente en el 100 por 100 [«A» tenía participación previa sin control (desde el 15 de abril de 2002), luego le es de aplicación la adquisición de control por etapas]. A 2 de enero de 2008, la sociedad «B» pasa a participar directamente en «C» al ampliar capital y realizando una aportación dineraria. En «C», si lo analizáramos en términos de participación efectiva tras esta operación, mientras antes «A» participaba directamente en un 100 por 100, ahora pasa a participar en un 93,33 por 100 (80% directo y en un 13,33% indirecto). Sin embargo, hemos de analizarlo desde el punto de vista de enfoque entidad, en el que el grupo sigue controlando a «C», y solo se pone de manifiesto la reducción de la participación sin pérdida de control, al consolidar por etapas y atribuir en «B» parte de las reservas en sociedades consolidadas procedentes de «C» a los socios externos de «A» en «B», generadas desde que «B» participa de forma directa en «C».

Finalmente, desde el 1 de enero de 2006, la sociedad «D» también formaría parte del grupo, si bien, desde el 17 de junio de 2005 ya estaríamos participando.

ANÁLISIS DE LAS DIFERENTES FASES CRONOLÓGICAS DE LA SOCIEDAD DEPENDIENTE «C»

Se trata de una adquisición de control por etapas. El 15 de abril de 2002 se adquirió el 10 por 100 de la sociedad «C», fecha en la que ya existía grupo consolidable («A» participaba en «B» en un 80% desde el 31 de diciembre de 2001). No sabemos cómo se encontraría clasificada a esa fecha contablemente la inversión en «C», dada la falta de información proporcionada.

De todas formas, posteriormente, en fecha 1 de enero de 2005 se adquiere el control de la sociedad «C», fecha en la que se incrementa el porcentaje de participación en un 90 por 100, esto es, hasta alcanzar el 100 por 100. Le será aplicable en dicha fecha el artículo 26 en sus apartados 2 y 3 del Real Decreto 1159/2010 para la formulación de estados financieros consolidados para ejercicios comenzados a partir del 1 de enero de 2005.

«1. En la fecha de adquisición se reconocerá como fondo de comercio de consolidación la diferencia positiva entre los siguientes importes:

a) La contraprestación transferida para obtener el control de la sociedad adquirida determinada conforme a lo indicado en el apartado 2.3 de la norma de registro y valoración 19.^a Combinaciones de negocios del Plan General de Contabilidad, más en el caso de adquisiciones sucesivas de participaciones, o combinación por etapas, el valor razonable en la fecha de adquisición de cualquier participación previa en el capital de la sociedad adquirida, y

b) La parte proporcional del patrimonio neto representativa de la participación en el capital de la sociedad dependiente una vez incorporados los ajustes derivados de la aplicación del artículo 25, y de dar de baja, en su caso, el fondo de comercio reconocido en las cuentas anuales individuales de la sociedad dependiente en la fecha de adquisición.

2. Se presume que el **coste de la combinación**, según se define en el apartado 2.3 de la norma de registro y valoración 19.^a Combinaciones de negocios del Plan General de Contabilidad, **es el mejor referente para estimar el valor razonable, en dicha fecha, de cualquier participación previa de la dominante en la sociedad dependiente**. En caso de evidencia en contrario, se utilizarán otras técnicas de valoración para determinar el valor razonable de la participación previa en la sociedad dependiente.

3. En las **combinaciones de negocios por etapas, los instrumentos de patrimonio de la sociedad dependiente que el grupo posea con anterioridad a la adquisición del control, se ajustarán a su valor razonable en la fecha de adquisición, reconociendo en la partida 16 b), 18 b) o 20) de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, según proceda, la diferencia con su valor contable previo**. En su caso, los ajustes valorativos asociados a estas inversiones contabilizados directamente en el patrimonio neto, se transferirán a la cuenta de pérdidas y ganancias.

4. En el supuesto excepcional de que en la fecha de adquisición, el importe de la letra b) del apartado 1 de este artículo sea superior al importe incluido en la letra a), dicho exceso se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada como un resultado positivo en la partida "Diferencia negativa en combinaciones de negocios".

No obstante, antes de reconocer el citado ingreso deberán evaluarse nuevamente los importes descritos en el apartado 1 anterior.»

Cálculo del fondo de comercio

1. Contraprestación transferida total (Etapa 1 + Etapa 2)	400.000
1.1. (+) Valor razonable de la participación previa ₀₁₋₀₁₋₂₀₀₅ ¹ [10% s/(360.000/90%)] .	40.000
1.2. (+) Contraprestación entregada ₀₁₋₀₁₋₂₀₀₅	360.000

Ajustes necesarios para poner a valor razonable la contraprestación previa:

(+) Valor razonable en la fecha de adquisición [10% s/(360.000/90%)]	40.000
(-) Contraprestación entregada	-20.000
(=) Ajuste necesario en pérdidas y ganancias	20.000

Cálculo del fondo de comercio en «C»:

(+) Contraprestación transferida total	400.000
(-) 100% s/ Valor razonable activos identificables ² netos ₀₁₋₀₁₋₂₀₀₅ (100% s/300.000) .	(300.000)
100% Patrimonio neto a 01-01-2005 [100% s/170.000]	
100% Ajustes a valor razonable activos identificables a 01-01-2005	
[100% s/(300.000 - 170.000)] = 130.000	
(=) Diferencia (fondo de comercio consolidación total)	100.000

A 1 de enero de 2005, si se realizasen estados financieros consolidados, por el ajuste previo a valor razonable de la participación previa y el asiento de eliminación inversión-patrimonio neto, fecha en la que «C» pasa a formar parte del perímetro y del grupo de consolidación:

¹ Siguiendo el artículo 26.2 del Real Decreto 1159/2010 implica recalcular el valor razonable de la participación previa y la diferencia en función de cómo hubiera estado contabilizada la misma, llevarla a la cuenta de pérdidas y ganancias. «Se presume que el coste de la combinación, según se define en el apartado 2.3 de la norma de registro y valoración 19.^a Combinaciones de negocios del Plan General de Contabilidad, es el mejor referente para estimar el valor razonable, en dicha fecha, de cualquier participación previa de la dominante en la sociedad dependiente. En caso de evidencia en contrario, se utilizarán otras técnicas de valoración para determinar el valor razonable de la participación previa en la sociedad dependiente.». La duda podría surgir respecto a que en la adquisición del 90 por 100 se estuviera pagando una prima de control. No ha sido así considerado.

² Interpretación realizada por homogeneidad en la presentación de la información.

Por el asiento de ajuste a valor razonable en la fecha de adquisición de la participación previa:

Ajuste en balance de situación agregado:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Participación en «C» («A»)	20.000	
Resultado ejercicio («A»)		20.000

Ajuste en pérdidas y ganancias agregada:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Saldo resultado ejercicio («A»)	20.000	
Beneficio procedente de participaciones en instrumentos de patrimonio neto previas a la adquisición de control		20.000

Por el asiento de eliminación inversión-patrimonio neto en fecha de primera consolidación:

Ajuste en balance de situación agregado:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Capital social («C») (100.000 – 20.000)	80.000	
Reservas («C») (170.000 – 80.000)	90.000	
Plusvalía activos (hipótesis: no amortizables)	130.000	
Fondo de comercio de consolidación en «C»	100.000	
Participación en «C» («A»)		400.000
	400.000	400.000

Ajuste en pérdidas y ganancias agregada:

Denominación cuenta	Debe	Haber
No procede ajuste consolidación		

Análisis el 2 de enero de 2008, por la ampliación de capital en «C»

Quien realiza la aportación dineraria en la ampliación de capital es «B», sin embargo esa misma entidad fue quien realizó el día anterior una ampliación de capital con una aportación no dineraria como contraprestación. Sigue sin haber socios externos en «C», porque la sociedad que pasa a

participar en «C» de forma indirecta sigue siendo la sociedad «A». **Sin embargo, en el consolidado global y de forma indirecta, en un importe que asciende a 1/3 de la ampliación de capital realizada pasa a tener una participación en el capital de «C» los socios externos de «A» en «B».**

El asiento de eliminación inversión-patrimonio neto a realizar a dicha fecha implica el reconocimiento de intereses de socios externos en un 33,33 por 100 del 20 por 100 del capital social de «C» que ahora ostenta «B» sobre «C», esto es, el 6,67 por 100 del capital social en «C» se atribuye a los socios externos de «A» en «B», cosa que anteriormente no sucedía. En este caso, se puede considerar que, bajo el enfoque entidad se ha producido una operación con instrumentos de patrimonio neto propios consolidados, dado que los intereses de socios externos en «C» se han incrementado:

Asiento de eliminación inversión-patrimonio neto a 1 de enero de 2008, previo a la ampliación de capital

Por el asiento de ajuste a valor razonable en la fecha de adquisición de la participación previa contra pérdidas y ganancias del año 2005 y ahora contra reservas de la tenedora de la participación:

Ajuste en balance de situación agregado:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Participación en «C» («A»)	20.000	
Reservas («A»)		20.000

Ajuste en pérdidas y ganancias agregada:

Denominación cuenta	Debe	Haber
No procede ajuste consolidación		

Ajuste en balance de situación agregada:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Capital social («C») (100.000 – 20.000 de la ampliación de capital)	80.000	
Reservas («C») (400.000 – 80.000 de la ampliación de capital)	320.000	
Plusvalía activos (vigente en la fecha de adquisición de control y considerada no amortizable)	130.000	
Fondo de comercio de consolidación en «C»	100.000	
Participación en «C» («A») (360.000 + 40.000)		400.000
Reservas en sociedades consolidadas (400.000 – 170.000)		230.000
	630.000	630.000

Ajuste en pérdidas y ganancias agregada:

Denominación cuenta	Debe	Haber
No procede ajuste consolidación		

Asiento de eliminación inversión-patrimonio neto a 1 de enero de 2008 tras ampliación de capital

El asiento de ajuste a valor razonable en la fecha de adquisición en ejercicios posteriores así como el de eliminación inversión-patrimonio neto:

Ajuste en balance de situación agregado:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Participación en «C» («A»)	20.000	
Reservas («A»)		20.000

Ajuste en pérdidas y ganancias agregada:

Denominación cuenta	Debe	Haber
No procede ajuste consolidación		

Ajuste en balance de situación agregado:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Capital social («C») (80.000 + 20.000)	100.000	
Reservas («C») (320.000 + 80.000)	400.000	
Plusvalía activos (vigente en la fecha de adquisición de control y considerada no amortizable)	130.000	
Fondo de comercio de consolidación en «C»	100.000	
Participación en «C» («A») (360.000 + 40.000)		400.000
Participación en «C» («B») («B» tiene 100.000 de inversión directa en «C», pero un tercio pertenece a intereses de socios externos en «B» de «A»)		100.000
Reservas en sociedades consolidadas atribuidas a «A» [80% s/(400.000 - 170.000)]		184.000
Reservas en sociedades consolidadas atribuidas a «B» (hay un tercio de las mismas que en etapas futuras se atribuirán a intereses de socios externos de «A» en «B») [20% s/(400.000 - 170.000)]		46.000
	730.000	730.000

Ajuste en pérdidas y ganancias agregada:

Denominación cuenta	Debe	Haber
No procede ajuste consolidación		

Las reservas en sociedades consolidadas generadas previamente a la ampliación de capital se han distribuido entre «A» y «B» cuando previamente estaban atribuidas exclusivamente a «A».

Asiento de eliminación inversión en «C» («B»)-patrimonio neto («C») a 31 de diciembre de 2009

Por el asiento de eliminación inversión-patrimonio neto a 31 de diciembre de 2009, dos años más tarde de la ampliación de capital. Si bien se ha llevado a cabo una consolidación por etapas poniendo de manifiesto los intereses de socios externos en «B» de «A» en la etapa de eliminación inversión-patrimonio neto ajustado de «B» (incluyendo la parte del patrimonio neto generado procedente de «C» ahora atribuible a «B», incluida la que ha adquirido).

El asiento de ajuste a valor razonable en la fecha de adquisición en ejercicios posteriores así como el de eliminación inversión-patrimonio neto:

Ajuste en balance de situación agregado:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Participación en «C» («A»)	20.000	
Reservas («A»)		20.000

Ajuste en pérdidas y ganancias agregada:

Denominación cuenta	Debe	Haber
No procede ajuste consolidación		

Ajuste en balance de situación agregado:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Capital social («C») (80.000 + 20.000)	100.000	
Reservas («C»)	420.000	
Plusvalía activos (se presupone que la plusvalía adquirida no es amortizable)	130.000	
		.../...

Denominación cuenta	Debe	Haber
.../...		
Fondo de comercio de consolidación en «C»	100.000	
Participación en «C» (A) (360.000 + 40.000)		400.000
Participación en «C» («B») (de las 100.000 u.m. de inversión directa en «C», un tercio son pertenecientes como intereses de socios externos en «B» de «A»)		100.000
Reservas en sociedades consolidadas atribuida a «A» [(184.000 + 80% s/20.000): 80% s/(420.000 - 170.000)]		200.000
Reservas en sociedades consolidadas atribuida a «B» [(46.000 + 20% s/20.000): 20% s/(420.000 - 170.000)]		50.000
	750.000	750.000

Ajuste en pérdidas y ganancias agregada:

Denominación cuenta	Debe	Haber
No procede ajuste consolidación		

De las 20.000 u.m. (generadas en 2008) desde la fecha de ampliación de capital a 1 de enero de 2008, 4.000 u.m. se han atribuido a «B» y 16.000 u.m. a «A».

Por el asiento de atribución de resultado ajustado en 2009:

Ajuste en balance de situación agregado:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Resultado del ejercicio («C»)	20.000	
Resultado del ejercicio atribuido a «A» (80% s/20.000)		16.000
Resultado del ejercicio atribuido a «B» (20% s/20.000)		4.000

Ajuste en pérdidas y ganancias agregada:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Saldo de resultado del ejercicio atribuido a «A» (80% s/20.000)	16.000	
Saldo de resultado del ejercicio atribuido a socios externos (20% s/20.000)	4.000	
Saldo de resultado del ejercicio «C»		20.000

ANÁLISIS DE LAS DIFERENTES FASES CRONOLÓGICAS DE LA SOCIEDAD DEPENDIENTE «B»

Cálculo de la diferencia de primera consolidación sobre «B»:

Diferencia de primera consolidación «B» a 31-12-2001:

(+) Contraprestación transferida (precio de adquisición)	200.000
(-) 80% s/Valor razonable activos netos identificables 31-12-2001	-96.000
(+) 80% s/Patrimonio neto 31-12-2001 (80% s/120.000)	
(+/-) 80% s/Ajustes plusvalías/minusvalías activos identificables 31-12-2001 (80% s/0)	
(=) Diferencia primera consolidación (fondo comercio consolidación).....	104.000

Luego el asiento de eliminación inversión-patrimonio neto a 31 de diciembre de 2001 sería el siguiente:

Ajuste en balance de situación agregado:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Capital social («B»)	50.000	
Reservas («B»)	70.000	
Fondo de comercio de consolidación en «B»	104.000	
Participación en «B» («A»)		200.000
Intereses de socios externos en «B» (20% s/120.000)		24.000
	224.000	224.000

Ajuste en pérdidas y ganancias agregada:

Denominación cuenta	Debe	Haber
No procede ajuste consolidación		

A 1 de enero de 2004, por el incremento en el porcentaje de participación tras la adquisición de control

El asiento de eliminación inversión-patrimonio neto previo a incrementar el porcentaje de participación asciende a:

Asiento de eliminación a 1 de enero de 2004 **previo al incremento en el porcentaje de participación** en «B» hasta alcanzar el 100 por 100 de la participación:

Ajuste en balance de situación agregado:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Capital social («B»)	50.000	
Reservas («B»)	150.000	
Fondo de comercio de consolidación en «B»	104.000	
Participación en «B» («A»)		200.000
Reservas en sociedades consolidadas en «B» [80% s/(150.000 – 70.000)]		64.000
Intereses de socios externos en «B» de «A» (20% s/200.000)		40.000
	304.000	304.000

Ajuste en pérdidas y ganancias agregada:

Denominación cuenta	Debe	Haber
No procede ajuste consolidación		

A 1 de enero de 2004, se incrementa el porcentaje de la participación, reduciéndose los socios externos a 0. De forma previa a la adquisición del 20 por 100 restante, se procede al cálculo a 1 de enero de 2004 de la participación de los socios externos, no se trata de una adquisición por etapas dado que previamente ya existía control.

Se aplica el artículo 29 del Real Decreto 1159/2010 por el que esta operación se asimila a una operación con instrumentos de patrimonio neto propios, dado se incrementa el porcentaje de participación tras haber adquirido el control.

«Artículo 29. Modificación de la participación sin pérdida del control.

1. Una vez que se ha obtenido el control, las operaciones posteriores que den lugar a la modificación de la participación de la sociedad dominante en la sociedad dependiente, sin que, en caso de reducción, supongan una pérdida de control, se considerarán en las cuentas consolidadas como una operación con títulos de patrimonio propio. En consecuencia, en la eliminación inversión-patrimonio neto y en el cálculo de los socios externos, se aplicarán las siguientes reglas:

a) No se modificará el importe del fondo de comercio de consolidación o diferencia negativa reconocida, ni el de otros activos o pasivos del balance consolidado.

b) En los supuestos de reducción de la participación sin pérdida de control, el beneficio o la pérdida reconocida en las cuentas anuales individuales deberá eliminarse a los exclusivos efectos de la consolidación, circunstancia que motivará un ajuste en las reservas de la sociedad que reduce su participación.

c) El importe de los "ajustes por cambios de valor" y de las "subvenciones, donaciones y legados recibidos" de la sociedad dependiente, que deben lucir en las subagrupaciones A-2) y A-3) del balance consolidado, se cuantificará en función del porcentaje de participación que las sociedades del grupo posean en el capital de aquella, una vez realizada la operación.

d) La participación de los socios externos en el patrimonio neto de la sociedad dependiente se mostrará, en el balance consolidado, en función del porcentaje de participación que terceros ajenos al grupo posean en el capital de la citada sociedad, una vez realizada la operación, incluyendo en consecuencia el porcentaje de participación en el fondo de comercio contabilizado en las cuentas consolidadas asociado a la modificación que se ha producido.

e) En su caso, el ajuste necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en las letras a), c) y d) motivará una variación en las reservas de la sociedad que reduce o aumenta su participación.

2. Cuando la reducción en el porcentaje de participación ocasione una pérdida significativa en las cuentas anuales individuales de la sociedad inversora, dicha circunstancia se tomará en consideración para apreciar el deterioro del fondo de comercio de consolidación.»

Aplicando el artículo 29 del Real Decreto 1159/2010 en la que se incrementa la participación:

a) Desaparecen completamente los socios externos.

b) La diferencia entre la contraprestación entregada (40.000 u.m.) y el valor en libros consolidado ₀₁₋₀₁₋₂₀₀₄ (40.000) se lleva contra reservas (contra reservas de la inversora).

(+) Contraprestación entregada	40.000
(-) 20% s/Valor en libros consolidado «B» ₀₁₋₀₁₋₂₀₀₄ (20% s/200.000)	(40.000)
(=) Diferencia	0

c) No se modifica el importe del fondo de comercio de consolidación (se reconoce exclusivamente el vigente en la fecha de adquisición, esto es, el de 31 de diciembre de 2001) así como tampoco se reconocen variaciones en los valores razonables de los activos y pasivos desde la fecha de adquisición.

d) No hay datos como para ajustar las reservas por haberse incrementado los «ajustes por cambios de valor», ni «subvenciones, donaciones y legados recibidos». Ahora bien, por analogía a lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 1159/2010 para los anteriores componentes de patrimonio neto en sociedades consolidadas, procedemos a incrementar las reservas en sociedades consolidadas al tanto de participación tras la operación, lo que implicará una reducción de las reservas de la inversora en el mismo importe.

En principio, a 1 de enero de 2004, el porcentaje en el asiento de ajuste por dicha operación implica que el asiento de eliminación inversión-patrimonio neto se vea alterado de la siguiente forma, respecto al establecido previamente, en el que no se había tenido en cuenta esta operación:

Ajuste en balance de situación agregado:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Intereses de socios externos en «B» de «A»	40.000	
Participación en «B» («A»)		40.000

Ajuste en pérdidas y ganancias agregada:

Denominación cuenta	Debe	Haber
No procede ajuste consolidación		

Quedando por tanto con los anteriores ajustes de la siguiente manera de forma resumida teniendo en cuenta el asiento de eliminación inversión-patrimonio neto y el de eliminación de los intereses de socios externos (a 1 de enero de 2004, un hipotético asiento de eliminación inversión-patrimonio neto, tras la adquisición del 20% que le restaba para tener control total sobre «B»):

Ajuste en balance de situación agregado:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Capital social («B»)	50.000	
Reservas («B»)	150.000	
Fondo de comercio de consolidación en «B»	104.000	
Reservas («A») (extrapolando a otros componentes de patrimonio neto consolidado en aplicación del art. 29 del RD 1159/2010) [20% s/(150.000 – 70.000)]	16.000	
Participación en «B» («A») (200.000 + 40.000)		240.000
Reservas en sociedades consolidadas en «B» [(80 + 20)% s/(150.000 – 70.000)]		80.000
Intereses de socios externos en «B» (20% s/200.000 – 40.000)		0
	320.000	320.000

Ajuste en pérdidas y ganancias agregada:

Denominación cuenta	Debe	Haber
No procede ajuste consolidación		

Por la ampliación de capital realizada el 1 de enero de 2008

«Artículo 29. *Modificación de la participación sin pérdida del control.*

1. Una vez que se ha obtenido el control, las operaciones posteriores que den lugar a la modificación de la participación de la sociedad dominante en la sociedad dependiente, sin que, en caso de

reducción, supongan una pérdida de control, se considerarán en las cuentas consolidadas como una operación con títulos de patrimonio propio. En consecuencia, en la eliminación inversión-patrimonio neto y en el cálculo de los socios externos, se aplicarán las siguientes reglas:

- No se modificará el importe del fondo de comercio de consolidación o diferencia negativa reconocida, ni el de otros activos o pasivos del balance consolidado.
- En los supuestos de reducción de la participación sin pérdida de control, el beneficio o la pérdida reconocida en las cuentas anuales individuales deberá eliminarse a los exclusivos efectos de la consolidación, circunstancia que motivará un ajuste en las reservas de la sociedad que reduce su participación.
- El importe de los "ajustes por cambios de valor" y de las "subvenciones, donaciones y legados recibidos" de la sociedad dependiente, que deben lucir en las subagrupaciones A-2) y A-3) del balance consolidado, se cuantificará en función del porcentaje de participación que las sociedades del grupo posean en el capital de aquella, una vez realizada la operación.
- La participación de los socios externos en el patrimonio neto de la sociedad dependiente se mostrará, en el balance consolidado, en función del porcentaje de participación que terceros ajenos al grupo posean en el capital de la citada sociedad, una vez realizada la operación, incluyendo en consecuencia el porcentaje de participación en el fondo de comercio contabilizado en las cuentas consolidadas asociado a la modificación que se ha producido.
- En su caso, el ajuste necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en las letras a), c) y d) motivará una variación en las reservas de la sociedad que reduce o aumenta su participación.»

De forma previa a la ampliación de capital a 1 de enero de 2008, la sociedad «A» realizaría el siguiente asiento de eliminación inversión-patrimonio neto, suponiendo que desde el 1 de enero de 2004 no se hubiera generado nuevo patrimonio neto o fuera el mismo patrimonio neto:

Ajuste en balance de situación agregado:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Capital social («B»)	50.000	
Reservas («B»)	150.000	
Fondo de comercio de consolidación en «B»	104.000	
Reservas («A»)	16.000	
Participación en «B» («A») (200.000 + 40.000)		240.000
Reservas en sociedades consolidadas en «B» [80% s/(150.000 – 70.000) + 20% s/(150.000 – 150.000)]		80.000
	320.000	320.000

Ajuste en pérdidas y ganancias agregada:

Denominación cuenta	Debe	Haber
No procede ajuste consolidación		

Por el aumento de capital en el que la sociedad «A» no suscribe el porcentaje de participación, los derechos de suscripción se están perdiendo o bien no existen, bien porque existe igualdad en la valoración entre lo que se da y lo que recibe, bien dado que se suprimen.

En realidad, lo que hay detrás de esta ampliación es una ampliación de capital indirecta en «C», en la que «B» sustituye dinero por una aportación no dineraria y se cambia la composición accionarial de la misma.

Tras la ampliación de capital, la sociedad «A» pasa de tener un 100 por 100 a tener un 66,67 por 100 en el capital social y en los derechos de voto de «B», luego su participación se redujo en un 33,33 por 100 del patrimonio neto existente de forma previa a la ampliación de capital.

a) (+) Contraprestación recibida por «A» [(2/3) s/100.000]	66.666,67
b) (-) Aumento intereses de socios externos total	-101.333,33
b1) (-) Aumento de los intereses de socios externos en el patrimonio neto anterior a la ampliación de capital: [33,33% s/(50.000 + 150.000)]	6.666,67 u.m.
b2) (-) Aumento de los intereses de socios externos en fondo comercio (33,33% s/104.000)	34.666,67 u.m.
c) (=) Reservas («A»)	-34.666,67 u.m.

Por otro lado, se produce un incremento de la participación de las reservas en sociedades consolidadas atribuibles al grupo: $66,67\% \text{ s}/100.000 = 66.667 \text{ u.m.}$, pero también una pérdida sobre las atribuidas previamente: $33,33\% \text{ s}/(50.000 + 150.000) = 66.667 \text{ u.m.}$, luego queda igual que previamente.

(+) Valor consolidado del interés de la sociedad dominante	269.333,33
(-) Inversión «original»	-240.000,00
(=) Variación patrimonial imputada	29.333,33

Desglose de la variación patrimonial imputada:

(+) Reservas en sociedades consolidadas atribuibles al grupo	53.333,33
[100% s/(150.000 - 70.000) - 33,33% s/(150.000 - 70.000)]	
(-) Variación reservas («A»)	-24.000,00

1. -50.666,67

1.1. - 16.000. Aumento de la participación tras haber adquirido el control a 1 de enero de 2004 para las reservas en sociedades consolidadas al nuevo tanto de participación: 16.000.

1.2. - 34.666,67. Ampliación de capital realizada a 1 de enero de 2008, diferencia entre la contraprestación recibida y el incremento de intereses de socios externos. (Lo mismo debiéramos haber hecho a 1 de enero de 2004, pero la diferencia resultó nula).

2. + 26.664

2.1. 33,33% s/80.000 de la disminución en el tanto de participación en las reservas en sociedades consolidadas generadas hasta el 1 de enero de 2008.

Tras la ampliación de capital a 1 de enero de 2008, el asiento de eliminación inversión-patrimonio neto sería el siguiente:

Ajuste en balance de situación agregado:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Capital social («B») (50.000 + 25.000)	75.000	
Reservas («B») (150.000 + 75.000)	225.000	
Fondo de comercio de consolidación en «B»	104.000	
Reservas («A») (16.000 + 34.667 - 33,33% s/80.000)	24.000	
Participación en «B» («A») (200.000 + 40.000)		240.000
Reservas en sociedades consolidadas (80 + 20)% s/(150.000 - 70.000) - 33,33% s/200.000 + 66,66% s/100.000 - 33,33% s/80.000 = 66,67% s/(150.000 - 70.000)		53.333
Intereses de socios externos en «B» [33,33% s/(patrimonio neto antes ampliación + el incrementado en la ampliación) + 33,33% s/fondo comercio: 33,33% s/(200.000 + 100.000 + 104.000)]		134.667
	428.000	428.000

Ajuste en pérdidas y ganancias agregada:

Denominación cuenta	Debe	Haber
No procede ajuste consolidación		

Los intereses de socios externos aumentan en la aportación realizada –minoración del valor teórico de la participación de la dominante tras la ampliación de capital: 100.000 + 0 + 34.666,67 (fondo de comercio) = 134.666,67 u.m.

Concepto	Valor a efectos de consolidación	Participación del grupo	Interés dominante	Participación de externos	Interés de externos
Activos identificables y pasivos asumidos sociedad «B»	300.000,00 (200.000 + 100.000)	66,67% (50.000/75.000)	200.000,00	33,33% (100.000/300.000)	100.000,00
Fondo de comercio	104.000	66,67%	69.333,33		34.666,67
		Total interés dominante	269.333,33	Total externos	134.666,67

Asiento de eliminación inversión en «B» («A»)-patrimonio neto ajustado de «B» a 31 de diciembre de 2009

Se generaron en 2008 unos resultados no distribuidos entre los accionistas de «B» que ascienden a 30.000 u.m. de los cuales, como reservas en sociedades consolidadas estarán el 66,67 por 100 atribuidos a «A» en reservas en sociedades consolidadas en «B» («A») = 20.000, que junto a las 64.000 tras la ampliación de capital, ascienden a 84.000.

Ajuste en balance de situación agregado:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Capital social («B») (50.000 + 25.000)	75.000	
Reservas («B») (225.000 + 30.000)	255.000	
Reservas en sociedades consolidadas en «C» atribuidas a «B» [20% s/(420.000 - 170.000)]	50.000	
Fondo de comercio de consolidación en «B»	104.000	
Reservas («A») (16.000 + 34.667 - 33,33% s/80.000)	24.000	
Participación en «B» («A»)		240.000
Reservas en sociedades consolidadas en «B» atribuidas al grupo [66,67% s/(150.000 - 70.000) + 66,67% s/30.000 + 20% s/(420.000 - 170.000)]		106.667
Intereses de socios externos en «B» de «A» [33,33% s/(patrimonio neto antes ampliación + el incrementado en la ampliación + el incrementado desde esa fecha incluye el generado por «C» + fondo comercio en «B»): 33,33% s/(200.000 + 100.000 + 30.000 + 20% s/(420.000 - 170.000) + 104.000)]		161.333,33
	508.000	508.000

Ajuste en pérdidas y ganancias agregada:

Denominación cuenta	Debe	Haber
No procede ajuste consolidación		

Por el asiento de atribución de resultado ajustado en 2009:

Ajuste en balance de situación agregado:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Resultado del ejercicio («B»)	35.000	
Resultado del ejercicio en «C» atribuido a «B»	4.000	
Resultado del ejercicio atribuido a «A» [66,67% s/(35.000 + 4.000)]		26.000
Resultado del ejercicio atribuido a socios externos en «B» de «A» [33,33% s/(35.000 + 4.000)]		13.000

Ajuste en pérdidas y ganancias agregada:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Saldo de resultado del ejercicio atribuido a «A»	26.000	
Saldo de resultado del ejercicio atribuido a socios externos	13.000	
Saldo de resultado del ejercicio «B»		35.000
Saldo de resultado del ejercicio en «C» atribuido a «B»		4.000

ANÁLISIS DE LAS DIFERENTES FASES CRONOLÓGICAS DE LA SOCIEDAD DEPENDIENTE «D»

Análisis de la participación en la sociedad «D»

La fecha de adquisición (fecha de control) es del 16 de julio de 2005 fecha a partir de la cual la sociedad dependiente «D» pasa a formar parte del grupo consolidable, ya que a pesar de no tener la mayoría del capital social, «A» sí que posee la mayoría de los derechos de voto (en virtud de acuerdos con otros socios) como para el ejercicio del control sobre la misma.

A esa fecha de 16 de julio de 2005, la diferencia de primera consolidación será la siguiente:

(+) Contraprestación entregada	120.000
(-) 40% s/Valor razonable ₁₆₋₀₇₋₂₀₀₅ (40% s/160.000)	-64.000
40% s/Patrimonio neto libros individuales ₁₆₋₀₇₋₂₀₀₅ [40% s/150.000: 60.000]	
40% s/Plusvalía terrenos ₁₆₋₀₇₋₂₀₀₅ [40% s/(160.000 - 150.000): 4.000]	
(=) Diferencia de primera consolidación (fondo de comercio de consolidación)	56.000

Asiento de eliminación inversión-patrimonio neto a 16 de julio de 2005

Ajuste en balance de situación agregado:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Capital social («D»)	40.000	
Reservas («D»)	110.000	
Terrenos	10.000	
Fondo de comercio de consolidación en «C»	56.000	
Participación en «D» («A»)		120.000
Intereses de socios externos (60% s/160.000)		96.000
	216.000	216.000

Ajuste en pérdidas y ganancias agregada:

Denominación cuenta	Debe	Haber
No procede ajuste consolidación		

Desde la fecha de adquisición hasta alcanzar la participación sobre el 100 por 100 (1 de enero de 2006) del capital así como de los derechos de voto, se ha incrementado el patrimonio neto en libros en 10.000 u.m. y, por otro lado, la plusvalía del terreno ha aumentado a 20.000 u.m. respecto al valor en libros, incrementándose en medio año en 10.000 u.m. dicho valor razonable, si bien al considerar que ya existía control previo, no se pone de manifiesto las plusvalías atribuibles a activos identificables referentes a fechas posteriores a la de adquisición de control.

Se aplica el artículo 29 del Real Decreto 1159/2010 por el que esta operación se asimila a una operación con instrumentos de patrimonio neto propios, dado se incrementa el porcentaje de participación tras haber adquirido el control.

«Artículo 29. Modificación de la participación sin pérdida del control.

1. Una vez que se ha obtenido el control, las operaciones posteriores que den lugar a la modificación de la participación de la sociedad dominante en la sociedad dependiente, sin que, en caso de reducción, supongan una pérdida de control, se considerarán en las cuentas consolidadas como una operación con títulos de patrimonio propio. En consecuencia, en la eliminación inversión-patrimonio neto y en el cálculo de los socios externos, se aplicarán las siguientes reglas:

a) No se modificará el importe del fondo de comercio de consolidación o diferencia negativa reconocida, ni el de otros activos o pasivos del balance consolidado.

b) En los supuestos de reducción de la participación sin pérdida de control, el beneficio o la pérdida reconocida en las cuentas anuales individuales, deberá eliminarse a los exclusivos efectos de

la consolidación, circunstancia que motivará un ajuste en las reservas de la sociedad que reduce su participación.

c) El importe de los "ajustes por cambios de valor" y de las "subvenciones, donaciones y legados recibidos" de la sociedad dependiente, que deben lucir en las subagrupaciones A-2) y A-3) del balance consolidado, se cuantificará en función del porcentaje de participación que las sociedades del grupo posean en el capital de aquella, una vez realizada la operación.

d) La participación de los socios externos en el patrimonio neto de la sociedad dependiente se mostrará, en el balance consolidado, en función del porcentaje de participación que terceros ajenos al grupo posean en el capital de la citada sociedad, una vez realizada la operación, incluyendo en consecuencia el porcentaje de participación en el fondo de comercio contabilizado en las cuentas consolidadas asociado a la modificación que se ha producido.

e) En su caso, el ajuste necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en las letras a), c) y d) motivará una variación en las reservas de la sociedad que reduce o aumenta su participación.

2. Cuando la reducción en el porcentaje de participación ocasione una pérdida significativa en las cuentas anuales individuales de la sociedad inversora, dicha circunstancia se tomará en consideración para apreciar el deterioro del fondo de comercio de consolidación.»

Asiento de eliminación inversión-patrimonio neto a 31 de diciembre de 2005 antes de adquirir el 60 por 100 adicional

Ajuste en balance de situación agregado:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Capital social («D»)	40.000	
Reservas («D»)	110.000	
Terrenos	10.000	
Fondo de comercio de consolidación en «D»	56.000	
Participación en «D» («A»)		120.000
Intereses de socios externos en «D» [60% s/(160.000 - 10.000 de los resultados generados desde el 16-07-2005) + 60% s/10.000 de las plusvalías]		96.000
	216.000	216.000

Ajuste en pérdidas y ganancias agregada:

Denominación cuenta	Debe	Haber
No procede ajuste consolidación		

Ajuste en balance de situación agregado:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Resultado del ejercicio («D»)	10.000	
Resultado del ejercicio atribuido a «A» [40% s/10.000] ; 10.000 aumento del patrimonio neto del 16-07-2005 al 01-01-2006]		4.000
Resultado del ejercicio atribuido a intereses de socios externos [(60% s/10.000); 10.000 aumento del patrimonio neto del 16-07-2005 al 01-01-2006]		6.000

Ajuste en pérdidas y ganancias agregada:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Saldo resultado ejercicio («D»)	10.000	
Saldo resultado ejercicio atribuido a «A» (40% s/10.000)		4.000
Saldo resultado ejercicio atribuido a socios externos (60% s/10.000)		6.000

(+) Contrapartida entregada	110.000
(-) Intereses socios externos (96.000 + 60% s/10.000)	-102.000
(=) Minoración de reservas («A»)	8.000

Asiento de eliminación inversión-patrimonio neto a 1 de enero de 2006 tras adquirir el 60 por 100 adicional

Ajuste en balance de situación agregado:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Capital social («D»)	40.000	
Reservas («D»)	120.000	
Terrenos	10.000	
Fondo de comercio de consolidación en «D»	56.000	
Reservas («A») [8.000 por la operación con instrumentos de patrimonio neto propios consolidados + 60% s/10.000 reservas en sociedades consolidadas al nuevo tanto de participación]	14.000	
Participación en «D» («A») (120.000 + 110.000)		230.000
Reservas en sociedades consolidadas [(40 + 60)% s/(160.000 - 150.000)]		10.000
	240.000	240.000

Ajuste en pérdidas y ganancias agregada:

Denominación cuenta	Debe	Haber
No procede ajuste consolidación		

A esta fecha las plusvalías en los terrenos se han incrementado en 10.000 u.m. que no se han reflejado puesto que el valor en libros consolidados refleja el valor razonable en la fecha de adquisición, en este caso a 16 de julio de 2005.

Asiento de eliminación inversión en «D» («A»)-patrimonio neto en «D» a 31 de diciembre de 2009

Ajuste en balance de situación agregado:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Capital social («D»)	40.000	
Reservas («D»)	140.000	
Subvenciones, donaciones y legados recibidos («D») ¹	15.000	
Terrenos	10.000	
Fondo de comercio de consolidación en «D»	56.000	
Reservas («A»)	14.000	
Participación en «D» («A») (120.000 + 110.000)		230.000
Reservas en sociedades consolidadas [(40 + 60)% s/(patrimonio neto ₀₁₋₀₁₋₀₆ – patrimonio neto ₁₆₋₀₇₋₂₀₀₅ = 160.000 – 150.000) + 100% s/(140.000 – 120.000)]		30.000
Subvenciones, donaciones y legados recibidos en sociedades consolidadas [100% s/(15.000 – 0), se supone que se ha concedido con posterioridad a la fecha de incremento de la inversión y porcentaje de participación]		15.000
	275.000	275.000

¹ Hipótesis: Las otras partidas son elementos de patrimonio neto que se han generado en la dependiente con posterioridad a la fecha de adquisición (fecha de control, esto es, 16 de julio de 2005) y eso sí, también más tarde que el 1 de enero de 2006, fecha en la que «A» alcanzó el 100 por 100 de la participación.

Ajuste en pérdidas y ganancias agregada:

Denominación cuenta	Debe	Haber
No procede ajuste consolidación		

Por el asiento de atribución de resultado ajustado generado por «D» en 2009:

Ajuste en balance de situación agregado:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Resultado del ejercicio («D»)	10.000	
Resultado del ejercicio atribuido a «A» (100% s/10.000)		10.000

Ajuste en pérdidas y ganancias agregada:

Denominación cuenta	Debe	Haber
Saldo de resultado del ejercicio atribuido a «A»	10.000	
Saldo de resultado del ejercicio «D»		10.000

Bibliografía

GONZÁLEZ SAINZA, J. (coord.) [2011]: «Consolidación de estados financieros. Comentarios y casos prácticos», CEF.

Real Decreto 1159/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueban las normas para la formulación de estados financieros consolidados.